



| | |
|-------------------|---|
| RADICADO | 08001-31-05-011-2018-00050-00 (ORDINARIO LABORAL). |
| DEMANDANTE | VANESSA PAOLA ROMERO HERNANDEZ. |
| DEMANDADO | ALBERTO RAFAEL ALANDETE CARBALLO. |

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la demandante contestó el requerimiento efectuado por este Juzgado el día 5 de abril del año 2021, indicando al Juzgado que erró en el nombre del demandado consignado en el auto admisorio de la demanda. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo 18 del año 2021.-

**DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, mayo dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se avizora que le asiste razón al apoderado judicial de la demandante cuando afirma que la demandada en el presente proceso, no es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, sino el señor **ALBERTO RAFAEL ALANDETE CARBALLO**.

En virtud de ello, y por así venir expresamente contemplado en el artículo 286 del CGP aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, se ordenará corregir el numeral primero del auto admisorio de la demanda de fecha abril 5 del año 2021, en el sentido de tener como demandado al señor **ALBERTO RAFAEL ALANDETE CARBALLO**.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte pasiva dentro del proceso de la referencia se trata de una persona natural y que no se están discutiendo derechos y garantías fundamentales, sino derechos inciertos y discutibles, se colige que no se hace necesaria la notificación del **MINISTERIO PÚBLICO**, por lo que se dejará sin efecto el numeral 3º del proveído de abril 5 del año 2021, notificado por estado el día 6 del mismo mes y año. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral primero del auto de abril 5 del año 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, en el sentido de tener como demandado al señor **ALBERTO RAFAEL ALANDETE CARBALLO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: DÉJESE sin efecto el numeral 3º del proveído de abril 5 del año 2021, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2018-00050**

Firmado Por:



**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb15592f6e208f737cd184ce9839c36754a65b831806b0cda75200ff188c5

Documento generado en 18/05/2021 10:25:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**